

#2698

C 115755  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Septiembre 27/39

Proy de ley que regula el des-
causo dominical de los barbe-
ros.

3 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 27, 1939.

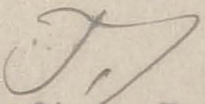
00506

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a usted, para los fines constitucionales,
el proyecto de ley que regula el descanso domini-
cal de los barberos.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

6/1/5-455-

SENADO DE LA REPUBLICA.
-----COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y TRABAJO.
-----INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EL DESCANSO DOMINICAL PARA LOS BARBEROS.-

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Agricultura Industria y Trabajo que suscribe ha sometido a un cuidadoso estudio, desde el punto de vista jurídico y social, el proyecto de ley presentado al Senado por el Senador Abelardo R. Nanita la semana pasada, en virtud del cual se regula el cierre de las barberías en toda la República, para asegurar a los barberos el descanso de 24 horas cada semana que les concede a todos los obreros y trabajadores la ley Num. 929 sobre Jornada comercial e industrial.

Entiende la Comisión que el proyecto de ley del Senador Nanita es de mucha justicia y adecuado a las tradiciones y hábitos religiosos de nuestro pueblo y que en consecuencia debe ser aprobado tanto más cuanto que sus disposiciones traducen las aspiraciones de los gremios de barberos constituidos ultimamente en el país, al amparo de la política de protección social proclamada por el Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

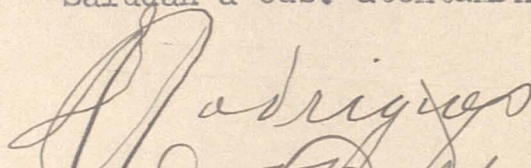

El proyecto de ley del Senador Nanita no conspira contra la libertad del trabajo consagrada en la Constitución, sino que es una regulación del ejercicio de ese derecho, en beneficio mismo de la salud y de la cultura de la misma clase de trabajadores a que el proyecto se refiere.

Tampoco conspira contra los beneficios que los barberos puedan derivar de su actividad, puesto que los protege de toda perjudicial competencia.

Aunque el proyecto divide las ciudades de la República para los efectos de la ley en dos grandes categorías, disponiendo que la regla del descanso dominical se aplique inmediatamente a las ciudades de la primera categoría, este sistema no crea ningún privilegio en favor de los barberos de dichas ciudades, por cuanto el proyecto autoriza expresamente a los Ayuntamientos de las ciudades consideradas como de segunda categoría, a hacer extensivas las previsiones de la ley a sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta las particularidades locales.

Los patronos de barberías que sean al propio tiempo, barberos de sus establecimientos quedan autorizados a poder trabajar los domingos, para hacer honor así al principio en que se basa la ley sobre jornada comercial. Pero estos patronos quedan sujetos al pago de una patente extraordinaria de \$200.00 anuales, suma que parece bastante alta para que los fines generales de la ley sean conseguidos sin ningún peligro de competencia perjudicial para los obreros de barberías.

Salúdan a Uds. atentamente,

Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1939.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que uno de los altos propósitos perseguidos por el Partido Dominicano, bajo la inspiración patriótica del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, es el mejoramiento de las condiciones sociales de los hombres de trabajo y de obtener para ellos, por todos los medios al alcance de la Administración Pública, un mejor y más alto nivel de vida:

CONSIDERANDO que el descanso ininterrumpido de veinticuatro horas después de seis días de trabajo se obtiene más fructuosa y fácilmente el día domingo, tal como lo prevé la Ley N°929 de fecha 24 de junio de 1935, sin ocasionar con ello perjuicios a la comunidad:

CONSIDERANDO que gracias a la sabia previsión del Benefactor de la Patria, puede ahora introducirse en el país de modo uniforme, aunque gradual, -teniendo en cuenta el grado de organización social de cada región-, el descanso dominical, a fin de que los hombres de trabajo puedan satisfacer sus inclinaciones religiosas, sociales, culturales y políticas, y obtener de ese modo el esparcimiento, ilustración y recreo a que son tan justamente acreedores:

CONSIDERANDO que la legislación moderna en los países más avanzados, al unísono con las teorías constitucionalistas más liberales, "consagra de modo unánime, que las

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La LEGISLATURA *Ord. de 1934*
REGISTRADA AL No. *57*

en el tomo..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *once*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Queda Trujillo de. Agosto 19 34
H. Mañá, Fiscal Mayor del Senado
Jefe de los Oficinas del Senado.



libertades inherentes a las personas deben ser limitadas en la medida en que esas limitaciones son necesarias para proteger la libertad de todos", y especialmente cuando dichas limitaciones tienen por objeto promover la salud del pueblo, que es ley suprema;

CONSIDERANDO que por diversas causas no se ha obtenido aún en la República, de un modo general y eficiente, tan elevado propósito, que es práctica universal en toda nación civilizada;

VISTA la mencionada Ley N° 929 de fecha 24 de junio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1°.- En Ciudad Trujillo y en la ciudad de Santiago de los Caballeros el descanso ininterrumpido de 24 horas estipulado en el Art. 4 de la Ley N° 929 sobre "Jornada Comercial e Industrial" de fecha 24 de junio de 1935, le será concedido a los barberos el día domingo y por tanto las barberías en el recinto urbano de dichas ciudades no prestarán servicios al público los domingos, salvo el caso previsto en el siguiente párrafo:

Párrafo I.- Para que los patronos, dueños, socios, administradores, gerentes o cualquier persona que tenga bajo cualquier denominación la dirección de un establecimiento de barbería, o sus familiares o personas de confianza u otros individuos no asalariados puedan prestar personalmente sus servicios al público, o efectuar operaciones comerciales de cualquier clase, o realizar trabajos de

4 LEGISLATURA *Ord. de 1939*

REGISTRADA AL NO. *157*.....

en el folio.....del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ord. de 1939

J. L. García, Fiscal Mayor del Senado

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ley sobre descanso dominical de los barberos.

ASUNTO:

PÁG. No. 3

cualquier índole en los mismos durante el día domingo o fuera de las horas señaladas por esta ley, deberá pagar la persona moral o física propietaria del establecimiento un impuesto de patente adicional de \$100.00 (cien pesos moneda nacional), pagaderos semestralmente, con estricta sujeción a las estipulaciones de la Ley de Patentes, en vigor.

Párrafo II.- Las barberías podrán prestar sus servicios al público hasta las nueve pasado meridiano los días laborables y hasta las doce de la noche los sábados y las vísperas de días festivos.

Art. 2º.- Los Ayuntamientos podrán dictar ordenanzas municipales, reglamentando el descanso dominical de los barberos y empleados de los establecimientos de barberías radicados dentro del recinto urbano de la común, teniendo en cuenta las necesidades, exigencias y costumbres de cada localidad.

Párrafo .- En las Comunes donde los Ayuntamientos dispongan, en virtud del presente artículo, el descanso dominical de los barberos y empleados de barberías, se aplicarán las disposiciones del artículo 1º, párrafo I y de los artículos 3, 4, 5, y 6 de la presente ley.

Art. 3º.- Toda convención entre el patrono y sus empleados contraria a las disposiciones de la presente ley, o tendiente a eludir o modificar su aplicación, es nula de pleno derecho.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. No. 2

... en las horas señaladas por esta ley, deberá pagar
la persona autor o titular propietario del establecimiento
un impuesto de patente adicional de \$100.00 (cien pesos
mensuales mensuales), pagaderos semestralmente, con extras
especifica a las estipulaciones de la ley de patentes, en
vigor.

Artículo 11.- Las patentes podrán presentarse en
días hábiles hasta las nueve pesas tardías los días
laborables y hasta las tres de la noche los sábados y los
domingos de día festivo.

Art. 12.- Los establecimientos podrán hacer otorgar



Manuel Acosta
Jefe de las Oficinas del Senado
Ciudad Trujillo, D.R., el 19 de Mayo de 1939

47 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 15 de 1939

en el folio ... del libro letra ...
No ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Rotados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ley sobre descanso dominical de los barberos.

ASUNTO:

PAG. No. 4

Art. 4°.- Las violaciones de la presente ley serán penadas con multa de cinco a treinta pesos oro o prisión de cinco a treinta pesos oro o prisión de cinco a treinta días, o ambas penas, a juicio del Juez que conozca de la infracción. Las infracciones serán perseguidas por la alcaldía del domicilio o la residencia del infractor; y cuando éste no sea persona física, la pena de prisión o la prisión compensatoria se aplicará a los administradores, gerentes, representantes o personas que bajo cualquier denominación tengan en la República la dirección de los negocios. Los reincidentes serán castigados de acuerdo con las reglas del derecho penal común.

Art. 5°.- Las infracciones a esta ley serán perseguidas por el Ministerio Público. Cuando un inspector, comisionado o delegado de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo o cualquier inspector de Rentas Internas o agente de orden público tuviere conocimiento o sorprendiere una infracción, levantará el acta correspondiente y someterá el expediente al juez competente para los fines que procedan.

Art. 6°.- Cualquiera persona que tenga conocimiento de una infracción a las disposiciones de esta ley, está en la obligación de denunciarla a las autoridades competentes.

Art. 7°.- Esta ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Art. 4.º - Las violaciones de la presente ley serán
 castigadas con multa de cinco a treinta pesos o a prisión
 de cinco a treinta pesos o a prisión de cinco a treinta
 días, o ambas penas, a juicio del juez que conozca de la
 infracción. Las infracciones serán perseguidas por la el-
 ctitud del domicilio o la residencia del infractor; y
 cuando éste no sea persona física, la pena de prisión o
 la prisión complementaria se aplicará a los administradores,
 gerentes, representantes o personas que bajo cualquier de-
 nominación tengan en la República la dirección de los nego-
 cios. Los reincidentes serán castigados de acuerdo con las
 reglas del derecho penal común.

Art. 5.º - Las infracciones a esta ley serán perse-
 guidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería e In-
 dustrias, a través de la Dirección de Recursos de Agua,
 Caza y Pesca, la Dirección de Recursos Forestales y
 la Dirección de Recursos Acuáticos, en el caso de que
 las infracciones ocurran en las zonas de conservación
 de las especies protegidas y en las zonas de conservación
 de las especies protegidas.



...LA LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 15.34 de 1934
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos Votados por el Senado
 Y consta de once
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, de septiembre de 1934
 Jefe de las Oficinas del Senado

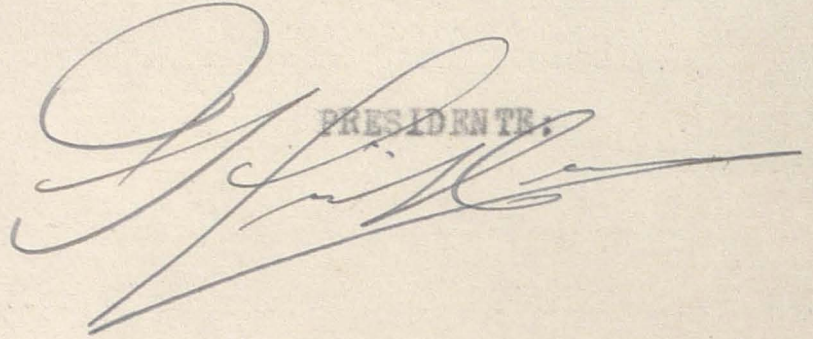
Art. 7.º - Esta ley devenga toda ley o parte de ley en
 lo que le sea contrario.

Ley sobre descanso dominical de los barberos.
ASUNTO:

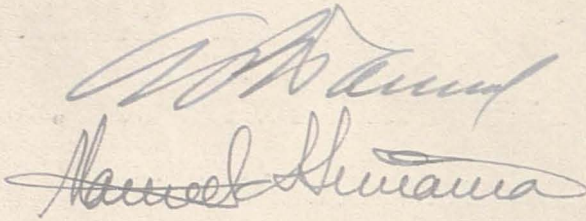
PAG. No. 5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



